



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2024 00038 00
Demandante : David Felipe Caycedo Castillo
Demandado : Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que remite por competencia

Al revisar el expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Bogotá-Sección Segunda, por la naturaleza del asunto.

En el presente caso, David Felipe Caycedo Castillo pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que rechazan su solicitud de renuncia. Y sobre el tema, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- establece: “*ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía*”.

Así, al tratarse de un asunto de carácter laboral, el conocimiento del presente proceso debe ser repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá, y dentro de estos, a los adscritos a la Sección Segunda, por el criterio de especialización. Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá-Sección Segunda (Reparto), conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer del proceso de la referencia, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá-



2

Proceso: 25000 23 41 000 2024 00038 00

Demandante: David Felipe Caycedo Castillo

Sección Segunda (reparto) para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **18 DE ENERO DE 2024**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
DEMANDADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN Y ARTURO LUIS LUNA TAPIA
RADICACIÓN: 250002341000202301673-**00**

ASUNTO: **INADMITE DEMANDA**

El presente proceso fue remitido por el Consejo de Estado con providencia del 20 de octubre de 2023 por medio de la cual se declaró que el medio de control procedente para tramitar el proceso es el de nulidad electoral, dejó sin efectos todo lo actuado desde la admisión de la demanda, declaró la falta de competencia para conocer del asunto y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Con la anotación según la cual, para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta la presentación inicial de la demanda.

En este orden se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Superior.

Ahora bien, correspondería a este Tribunal resolver sobre la admisión de la demanda; sin embargo, se observa que la Resolución 0089 por la cual se hizo el nombramiento de Arturo Luis Luna Tapia data del 30 de enero de 2020 y la presentación de la demanda se hizo del 28 de junio de 2021; es decir, en tratándose de un acto administrativo de carácter particular se requiere que se aporte copia de la comunicación de este al interesado a efectos de contabilizar el término de caducidad del medio de control de nulidad electoral establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, **DISPONE:**

1.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

2.- Inadmitir la demanda, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, conceder a la parte demandante el término legal de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane el defecto señalado.

3.- Por Secretaría anexar al expediente digital la constancia de la notificación por estado de la presente providencia.

4.- Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el término legal.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2014 01492 00
Demandante : Cementos Tequendama S.A.S – Cetesa S.A.S
Demandados : Municipio de Suesca – Departamento de Cundinamarca
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento, ordena traslado y cita a audiencia de pruebas

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. Una vez revisado el expediente, se encuentra que del dictamen pericial suscrito por Campo Elías Álvarez Vivas el 8 de noviembre de 2022, se dio el traslado respectivo con providencia del 26 de enero de 2023 del anterior Despacho Sustanciador. Pero no se procedió igual frente al radicado el 13 de diciembre de 2021 por José Armando Paloma Silvestre –Fl. 428-447. Por lo tanto, de este dictamen se ordenará por Secretaría, dar traslado a las partes por el término de 15 días.

4. Así mismo, se citará a audiencia de pruebas para la debida contradicción de los dictámenes periciales aportados. Las partes a través de sus apoderados harán comparecer a los suscriptores de los dictámenes periciales, en la fecha y hora que a continuación se fija para la audiencia de pruebas, en la que se llevará a cabo la diligencia de contradicción de los mismos, sin que la Secretaría les envíe citación, sin perjuicio que si alguno de ellos la requiera para demostrar la convocatoria, le corresponde a su apoderado –El de la parte que aportó la prueba- la obligación de tramitarla, obtenerla y entregarla y la de brindarles los medios necesarios para la diligencia vía virtual, dentro de estos, el enlace que adelante se fija para el ingreso a la audiencia.

5. Audiencia de pruebas

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que



permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20529650>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.



j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DAR traslado por Secretaría y por el término de 15 días, del dictamen pericial suscrito José Armando Paloma Silvestre.

TERCERO: CITAR a audiencia de pruebas, la cual se celebrará el martes, 30 de abril de 2024, a las 9:08 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.